

INE/CG513/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los

Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Comisiones, mediante el Acuerdo INE/CG45/2014.
- V. En la citada sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, el cual contenía la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 514 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Chiapas.
- VII. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IX.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- X.** El treinta de noviembre de dos mil catorce, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-031/2014, por el que se determinan los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus precandidatos en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
- XI.** En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- XII.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- XIII.** El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-001/2015 mediante el cual, se aprueban las modificaciones y adiciones al cronograma de actividades para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce.

- XIV.** El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante ese organismo electoral.
- XV.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

- XVI.** El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- XVII.** El diecisiete de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, mediante el cual se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

XVIII. En la Vigésima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de julio de dos mil quince, se aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos, a los cargos para la integración de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Chiapas.

XIX. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mandató, en el punto relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos, a los cargos para la integración de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Chiapas, el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar si existió algún beneficio por concepto de propaganda electoral personalizada a favor del ciudadano Fernando Castellanos Cal y Mayor, precandidato al cargo de Presidente Municipal en Tuxtla Gutiérrez a través; quien se encontraba registrado como candidato a diputado federal y precandidato a un cargo de elección local dentro de un mismo periodo, asimismo se analice si existe propaganda en radio y televisión que beneficie a los precandidatos registrados por el Partido Verde Ecologista de México en la entidad y en específico, respecto del spot de televisión identificado con la clave RV01718-15 , se determine a quién benefició ese gasto, el origen de los recursos y, si debía reportarse o no en los informes de precampaña.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control,

fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo

General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

7. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que entreguen los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
11. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

12. Que el artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda.
13. Que el artículo 225 del Código en mención, establece que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días
14. Que en el Acuerdo INE/CG13/2015, se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
15. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Chiapas.

16. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de Ingresos y Egresos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe -de conformidad con lo que establecen los artículos 192, numeral 1, incisos c) y l); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a); 80, numeral 1, inciso d); 81, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 235, numeral 1, inciso a); 237, 238, 239, 240, 241, 242, 287, 289, numeral 1, inciso b); 290, 291, numerales 1 y 2; y 296 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 4 “Medios para el registro de ingresos y gastos” del acuerdo INE/CG13/2015.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos y precandidatos; así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los Informes respecto de los Ingresos y Egresos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargo de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos con los proveedores, simpatizantes, militantes, precandidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos del partido político al cargo de Diputados y Ayuntamientos en el estado de Chiapas que a continuación se detalla:

- a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Chiapas:
- Partido Acción Nacional.
 - Partido Revolucionario Institucional.

- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Movimiento Ciudadano.
- Morena.
- Nueva Alianza.
- Partido Humanista.
- Encuentro Social.
- Chiapas Unido.
- Mover a Chiapas

b) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidor) en el estado de Chiapas:

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Movimiento Ciudadano.
- Morena.
- Nueva Alianza.
- Partido Humanista.
- Encuentro Social.
- Chiapas Unido.
- Mover a Chiapas

Aunado a lo anterior, hubo partidos políticos que informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas. En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” la ausencia de registro de “Informes de Precampaña para el cargo de Ayuntamientos de los siguientes partidos políticos:

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.

- Partido del Trabajo.
- Movimiento Ciudadano.
- Morena.
- Nueva Alianza.
- Partido Humanista.
- Encuentro Social.
- Chiapas Unido.
- Mover a Chiapas

- 17.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2 y 3; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo INE/CG13/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas y, en su caso, niegue o cancele el registro de los precandidatos cuando así se determine.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 (inicio de precampaña el veintiuno de mayo de dos mil quince en el estado de Chiapas) en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (sesenta pesos 10/100 M.N.).

- 18.** Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos

obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por las disposiciones en materia electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaborando el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, el ente sujeto de fiscalización es el siguiente:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos, en el estado de Chiapas:

- 1.1 Partido Verde Ecologista de México

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al sujeto obligado por apartados específicos, en los términos siguientes:

18.1. INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

18.1.1. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De la revisión llevada a cabo al Dictamen consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende en relación con el Partido Verde Ecologista de México, lo siguiente:

a) Procedimiento oficioso: conclusión 2

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 2 lo siguiente:

Egresos

Conclusión 2

“2. El C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, presentó su informe de ingresos y gastos en ceros, es importante mencionar que el citado precandidato durante el periodo de precampaña local, estuvo registrado como candidato a Diputado Federal plurinominal por la tercera circunscripción, asimismo, se detectó el promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el entonces Secretario General del Partido Verde, pero no como precandidato, el cual no se encuentra dentro de los reportados como precandidatos, sin embargo tiene la leyenda: ‘Proceso interno de selección de candidatos del Partido Verde’.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 2

El partido, presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Egresos en ceros.

El detalle de las cifras reportadas por los precandidatos son las siguientes:

AYUNTAMIENTO	CANDIDATO	EGRESOS
Ayuntamiento 102 Tuxtla Gutiérrez	Obdulia Magdalena Torres Abarca	\$0.00
	Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor	0.00

No obstante que el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, presentó su informe de ingresos y gastos en ceros, es importante mencionar que el citado precandidato durante el periodo de precampaña local, estuvo registrado como candidato a Diputado Federal plurinominal por la tercera circunscripción.

Asimismo, respecto del promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el entonces Secretario General del Partido Verde, pero no como precandidato, el cual no se encuentra dentro de los reportados como precandidatos, sin embargo tiene la leyenda: "Proceso interno de selección de candidatos del Partido Verde".

En razón de lo anterior este Consejo General de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar si hubo propaganda electoral personalizada a favor de un ciudadano que al mismo tiempo estaba registrado como precandidato a un cargo de elección local y valorar en función de los hechos que se encuentren en los dictámenes de campaña si procede o no la reclasificación de ese gasto y de esa propaganda como propaganda electoral a propaganda de precampaña.

Asimismo, se analice si existe propaganda en radio y televisión que beneficie a los precandidatos registrados por el Partido Verde Ecologista de México en la entidad y en específico, respecto del promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, determinar a quién benefició este gasto, cuál es el origen de los recursos y, si fue o no fue reportado.

En estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos. En virtud de ello, el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar si existió propaganda electoral personalizada a favor de un ciudadano que al mismo tiempo estaba registrado como precandidato a un cargo de elección local y valorar en función de los hechos que se encuentren en los dictámenes de campaña si procede o no la reclasificación de ese gasto y de esa propaganda como propaganda electoral a propaganda de precampaña.

Asimismo, analizar respecto a posibles gastos relativos a promocionales en radio y televisión que pudieran haber beneficiado a los precandidatos de dicho instituto político y en específico, del promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, determinar a quién benefició este gasto, cuál es el origen de los recursos. Para ello, se propone el inicio de un procedimiento con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar el monto de las operaciones; información que resulta necesaria para transparentar el origen de los recursos.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 16.1.1 Partido Verde Ecologista de México, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado en la conclusión 2.

SEGUNDO. Dese vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en relación a los resolutivos de mérito, para que a través de su conducto, notifique al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chiapas, el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**